



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRE CORAJE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

Art. 1.-

Al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1978, se constituye en Jerez de la Frontera, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la Asociación denominada "Asociación Madre Coraje", que se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de marzo y demás normas legales que resulten de aplicación y los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Art. 2.-

La presente Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y gozará de plena autonomía.

Art. 3.-

El domicilio social de la Asociación queda establecido en Jerez de la Frontera, Pago Santa María, C/ Cañada Ancha s/n "Antigua Azucarera de Guadalcaçin" 11591 Jerez de la Frontera.

Art. 4.-

La presente Asociación se ha constituido sin patrimonio inicial, iniciándose el ejercicio asociativo el día 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.

La Asociación tiene nacionalidad española y el ámbito territorial de actuación se circunscribe a la totalidad del territorio nacional y a aquellos países a los que extienda sus fines.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 6.- Los Principios.

Los Principios que deben impulsar las actividades que realicen los Asociados Voluntarios de la Asociación en beneficio de la misma serán: LA SOLIDARIDAD, LA IGUALDAD Y LA GRATUIDAD.



Art. 7.- Los Fines.

Los fines de esta Asociación serán:

- a) Cooperar en el desarrollo de comunidades empobrecidas, sobre la base del voluntariado y el reciclaje, mediante ayuda humanitaria, proyectos de desarrollo sostenible y la educación para una auténtica cultura de la solidaridad, gratuidad e igualdad, con denuncia de la injusta realidad del mundo y el respeto al medio ambiente.
- b) La promoción del voluntariado social como forma de desarrollo integral de las personas y medio de conseguir los fines y obras de cooperación al desarrollo y servicio de la sociedad, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- c) Establecer en nuestra sociedad la cultura del reciclaje mediante campañas de concienciación y recogida de productos para, en su caso, enviarlos a nuestros beneficiarios, tratarlos para su reutilización u obtener fondos como forma de solidaridad y medio de preservar nuestro entorno.
- d) Trabajar en la inserción socio-laboral de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad mediante programas educativos, ocupacionales y, en su caso, terapéuticos, como medio de mejorar la sociedad en la que vivimos y alcanzar los fines de cooperación. El desarrollo de dichos programas deberá integrarse en las actividades propias de la Asociación.
- e) Realizar actividades y programas formativos dirigidos a diferentes grupos sociales, como profesorado, alumnado, medios de comunicación, padres y madres, miembros de colectivos sociales y cualesquiera otros que se determinen, con el fin de transmitir a nuestra sociedad los principios de Madre Coraje y los valores solidarios que defendemos para conseguir un mundo más justo.
- f) Fomentar y establecer relaciones o convenios de colaboración con otras asociaciones existentes en España o en el extranjero cuyos fines coincidan con los señalados en estos Estatutos.

Art. 8.-

Los fines de la Asociación se realizarán a través de las actividades desarrolladas por las diferentes Áreas de la misma (Educación para el Desarrollo, Proyectos de Desarrollo, Ayuda Humanitaria y cualquiera otra que se constituya en el futuro).

Como norma general, la Asociación podrá participar en coordinadoras, plataformas, movimientos y otras instancias de coordinación relacionadas con su misión y objetivos.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y de expresión de la voluntad de la misma. Estará integrada por los Asociados Voluntarios de Madre Coraje.

La asistencia y participación de los Asociados Voluntarios se realizará mediante Compromisarios, elegidos en las Asambleas Locales conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva y todos los Delegados de las Delegaciones consolidadas asistirán a la Asamblea General con los mismos derechos, -voz y voto-, que los Compromisarios.

Si algún miembro de la Asamblea General no pudiera asistir a la misma, podrá designar como sustituto a otro miembro de la misma –Compromisario, Delegado o miembro de la Junta Directiva-, mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación y entregado antes de la celebración de dicha Asamblea General.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán ejercidos por los mismos que lo sean en los de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente.

En caso de ausencia del Secretario actuará como tal el Asociado que apruebe la Asamblea a propuesta del Presidente.

También podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, a invitación de la Junta Directiva, las entidades contrapartes de la Asociación en los países donde desarrolle la cooperación. Su asistencia e intervención en la Asamblea se realizará según el criterio que en cada momento pueda adoptar la Junta Directiva.

Art. 10.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.
 - En la primera reunión, que deberá celebrarse en el primer semestre del año, habrá de figurar en el Orden del día:
 - 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria de actividad del ejercicio anterior.
 - 3.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas anuales del ejercicio anterior.



MADRE CORAJE

- En la segunda reunión, que deberá tener lugar en el segundo semestre del año, deberá figurar en el Orden del día:
 - 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente.
 - 3.- Examen y aprobación, si procede, del Plan anual de actividades correspondientes al ejercicio siguiente.
- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a propuesta del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido al Presidente, el veinticinco por ciento de los compromisarios.

Art. 11.- Convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito, incluido los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que asegure su recepción, dirigido a cada uno de los componentes de la Asamblea; todo ello con una antelación a la fecha de la reunión de treinta (30) días.

En el caso de reuniones de Asambleas Generales Extraordinarias este plazo podrá reducirse a quince (15) días, salvo en caso de extrema urgencia donde este plazo se podrá reducir a 8 días.

En la convocatoria se especificará el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Art. 12.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Asociación, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus componentes con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se realizará treinta minutos después de la hora señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los antes aludidos.

Art. 13.- Facultades de la Asamblea General.

Serán facultades de la Asamblea General las siguientes:

l.- Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Examinar y aprobar la memoria y cuentas anuales.
- c) Aprobar la cuota mínima de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las líneas generales que deberán seguirse en la aplicación de los fondos.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada año.



- f) Aprobar el plan anual de actividades y el plan estratégico cuatrienal.
- g) Aprobar y reformar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- h) Estudiar, deliberar y, en su caso, aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- i) Nombrar Miembros de Honor de la Asociación a aquellas personas físicas o jurídicas que proponga la Junta Directiva.
- j) Elegir y nombrar al Presidente de la Asociación y nombrar al Secretario y al Tesorero de la misma a propuesta del Presidente.
- k) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación a propuesta del Presidente si fuese Asociado Voluntario, según condiciones recogidas en el art. 26.
- l) Nombrar el Presidente Honorífico de la Asociación con carácter vitalicio a propuesta de la Junta Directiva.
- m) Elegir y nombrar los Delegados que conformen la Junta Directiva.
- n) Aprobar la constitución, a propuesta de la Junta Directiva, de una Delegación de ámbito inferior a la provincia.

II.- Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la realización de actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, así como la de aquellos otros bienes que con valor superior o igual a cincuenta mil euros formen parte del inmovilizado de la Asociación.
- b) Solicitar créditos igual o superior a 30.000 €.
- c) Modificar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- d) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros, pudiendo cesar a la misma o a alguno de sus integrantes.
En caso de cese de la Junta Directiva, sus miembros continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- e) Aprobar la posible federación con otras asociaciones o adherirse a alguna ya existente.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Tratar los asuntos que mediante petición escrita de al menos un veinticinco por ciento de los compromisarios se hayan incluido en el orden del día.

Art. 14.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

I.- En las Asambleas Generales Ordinarias los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los Miembros de la misma con derechos a voto, presentes o representados.

II.- En las Asambleas Generales Extraordinarias será necesario el voto de los dos tercios de los Miembros de la misma con derecho a voto, presentes o representados, para la aprobación de cualquier propuesta o acuerdo.

En ambas Asambleas, el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Art. 15.-

Los acuerdos tomados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los Asociados Voluntarios.



CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- Definición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, cuyas facultades se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación, sin perjuicio de aquellos que, conforme a estos Estatutos, precisan autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Ejecutivo, solamente en el caso de que este último fuese voluntario, y por un máximo de 10 vocales que habrán de ser Delegados de las Delegaciones consolidadas.

En caso de existir más de 10 Delegaciones consolidadas, los vocales que conformen la Junta Directiva serán elegidos y nombrados por la Asamblea General.

Para ello, cada asistente o representado en la reunión de la Asamblea General elegirá 10 vocales de entre el conjunto de los Delegados de las Delegaciones consolidadas. Los 10 Delegados que hayan obtenido mayor número de votos serán los vocales que formarán parte de la Junta Directiva.

En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva lo serán mientras dure el mandato de su Presidente, y durante el mismo solo se renovará la Junta en el supuesto de que el número de Delegados integrantes de la misma sea inferior a 5.

La Junta Directiva designará entre los Vocales, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente.

Si en alguna reunión no se encontrara presente el Secretario, el Presidente propondrá, de entre los componentes de la Junta Directiva, quién actuará como tal.

Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita y no podrán ser ostentados por ningún asalariado de la Asociación.

En las reuniones de la Junta, el cargo de Vocal podrá ser objeto de delegación en otro vocal miembro de la Junta Directiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.



En el caso de que existan relaciones y operaciones comerciales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva, se deberán comunicar al órgano de gobierno y deberán ser aprobadas por el mismo.

Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar al órgano de gobierno su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. La Junta Directiva será la encargada de evaluar este dato y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja del miembro de la Junta Directiva.

Se establecerá los mecanismos necesarios para que se puedan tratar en las reuniones de la Junta Directiva los temas planteados por los Delegados de las Delegaciones consolidadas que no pertenecen a la misma.

Art. 17.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá por determinación del Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros.

Se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre.

Art. 18.- Convocatoria de la Junta Directiva.

El anuncio de la convocatoria de la reunión de la Junta Directiva se realizará mediante carta, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación que garantice la recepción de dicho anuncio por el convocado, dirigida a todos los integrantes de la misma con una antelación a la fecha de la reunión de 10 días.

En el anuncio se especificará el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocar reuniones de la Junta Directiva, fijando el orden del día a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con una antelación a la fecha de la reunión de tres días. Será obligatorio que haya certeza de la recepción de dicho anuncio por el convocado.

En cuanto a la emisión del voto de los miembros de la Junta Directiva y la recepción del mismo se harán igualmente por los citados medios, y el Secretario levantará el acta correspondiente.

La reunión de la Junta Directiva se podrá realizar sin convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la misma y el Orden del día.

En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.



La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1) Administrar la Asociación y sus actividades.
- 2) Realizar toda clase de actos y de contratos de administración, de extraordinaria administración y de dominio, en la forma que estime más conveniente para la Asociación con sujeción a las leyes y a los Estatutos.
- 3) Aprobar la realización de actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, así como la de aquellos otros bienes que con valor inferior a **cincuenta mil euros** formen parte del inmovilizado de la Asociación.
- 4) Solicitar créditos inferiores a 30.000 €.
- 5) Acordar la creación y disolución de Delegaciones.
- 6) Acordar la creación, en caso excepcional, de Delegaciones de ámbito inferior a la provincia, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En este caso la Junta Directiva será la encargada de establecer los límites territoriales que corresponden a dicha Delegación.
- 7) Convocar la Asamblea General fijando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del día de la misma.
- 8) Elaborar el Plan de actividades anual de la Asociación.
- 9) Poner en práctica las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 10) Confeccionar todos los años una propuesta de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo presentará la Memoria y las Cuentas del año anterior para su aprobación por dicha Asamblea.
- 11) Designar responsables, comisiones de trabajo o secciones que considere oportuno para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor realizada por éstos.
- 12) Será la máxima autoridad en todo lo relativo a los recursos humanos, rigiendo todo lo referente a selección, nombramiento, contratación, remuneración, sanciones y cese del personal contratado.
- 13) Fijar la cuota mínima de la Asociación, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- 14) Establecer el régimen económico de la Asociación.
- 15) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que debe ser aprobado por la Asamblea General.
- 16) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 17) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros de Honor a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que por su actuación se hubieren hecho acreedores de dicha distinción.
- 18) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidente Honorífico vitalicio.
- 19) Nombrar los Delegados a propuesta de las Asambleas Locales y destituirlos, ya sea a propuesta de éstas o por propia iniciativa de la Junta Directiva.

Tanto para nombramiento como para la destitución de los Delegados será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva que asistan, o sean representados, a la reunión donde dicha destitución o nombramiento figure en el Orden del día.



- 20) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Director Ejecutivo de la Asociación otorgándole los poderes oportunos para el desempeño de su labor. Tanto para su nombramiento como para su cese se actuará según lo dispuesto en el artículo 26.
- 21) Interponer toda clase de acciones ante los Tribunales de cualquier tipo y, en especial, en defensa de los intereses de la Asociación, así como para defenderse en juicio.
- 22) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de las funciones asignadas a cada área de trabajo.
- 23) Dirigir las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines principales de la Asociación.
- 24) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 25) En supuestos excepcionales, tendrá la facultad de convocar reuniones de las diferentes Asambleas Locales.
- 26) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de los Asociados Voluntarios y Colaboradores producidas en dicho período.
- 27) Conferir poderes en favor de procuradores de los tribunales, letrados y graduados sociales con las facultades usuales. Hacer y recibir notificaciones y requerimientos e instar la autorización de actas notariales.
- 28) Adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos.

Las facultades de la Junta Directiva podrán ser objeto de delegación, en la forma en que se determine, en uno o varios componentes de la misma.

La Junta Directiva podrá estar asesorada por el Director Ejecutivo en la forma que se estipula en el art. 26.

Art. 20. Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 21.- Validación de la constitución de la Junta Directiva

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la



mayoría de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la comparecencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Se considera como válida la presencia de miembros de la Junta Directiva por videoconferencia.

Para la validez de sus acuerdos, excepto en aquellos supuestos en los que se establezcan mayorías especiales, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 22.- Presidente de la Asociación.

El Presidente de la Asociación y por extensión de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General de la Asociación.

Su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegido una sola vez al finalizar el mismo. Para una nueva candidatura será necesario el transcurso de cuatro años.

El ejercicio del cargo de Presidente será incompatible con el de Delegado.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal y oficial y la dirección de la Asociación.
- b) Ser el garante de la misión y de la ideología de la Asociación.
- c) Fijar el orden del día, convocar las reuniones de la Junta Directiva. Presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones tanto de las reuniones de la Junta Directiva como las de la Asamblea General.
- d) Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva y de la Asamblea General, podrá realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tienen el carácter de certificaciones.
- f) Procurar contactos con otros colectivos que tengan análogos fines.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- h) Delegar las anteriores funciones otorgando los oportunos poderes si ello fuere necesario.
- i) Firmar mancomunadamente con el Tesorero, el Director Ejecutivo o el Secretario, los cheques y otros documentos análogos, ya sean de giro o crédito.

Podrá existir, también, la figura del Presidente Honorífico con carácter vitalicio, nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente Honorífico tendrá derecho de asistencia a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

El Presidente puede invitar al Presidente Honorífico a asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando él lo crea conveniente. En este caso el Presidente Honorífico tendrá voz pero no voto.

Art. 23.- Vicepresidente de la Asociación.

El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la propia Junta Directiva de entre los Delegados a propuesta del Presidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, así como la realización de cuantas funciones les sean delegadas y/o asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Art. 24.- Secretario de la Asociación.

El Secretario será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

El cargo de Secretario es incompatible con el de Delegado.

El Secretario se encargará del funcionamiento administrativo de la Asociación, y será su misión:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del libro o libros de contabilidad.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y las anotará en los libros correspondientes y asistirá al Presidente durante las mismas
- c) Redactar la Memoria Anual de la Asociación y el Plan Anual de Actividades.
- d) Cursará la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente
- e) Firmar mancomunadamente con el Tesorero, el Director Ejecutivo o el Presidente, los cheques y otros documentos análogos, ya sean de giro o crédito.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Llevará el control de las altas y bajas de los Asociados Voluntarios y Colaboradores, siendo el encargado de realizar el censo oficial de la Asociación.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

Art. 25.- Tesorero.

- El Tesorero será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.
 - El ejercicio del cargo de Tesorero es incompatible con el cargo de Delegado.
- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:



- a) Llevar los libros de contabilidad y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, en plazo y forma.
- b) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- c) Firmar mancomunadamente con el Presidente, el Secretario o el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos análogos, ya sean de giro o crédito.
- d) Intervenir con su firma los documentos de cobros y pagos.
- e) Llevar el inventario de los bienes sociales.

Art 26.- Director Ejecutivo.

El Presidente podrá proponer un Director Ejecutivo que según los casos podrá ser un Asociado Voluntario o un asalariado.

- Si fuese un asalariado, será facultad de la Junta Directiva el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación, estableciendo la pertinente relación contractual.
Será necesario para su nombramiento el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes o representados en la reunión de la Junta Directiva donde se trate este asunto.
En este caso el Director Ejecutivo podrá, a propuesta del Presidente, asistir a la Junta directiva con voz pero sin voto.
- Si fuese Asociado Voluntario, será facultad de la Asamblea General el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación a propuesta del Presidente.
En este caso el Director Ejecutivo pertenecerá a la Junta Directiva con voz y voto.
- En todos los casos será facultad de la Junta Directiva otorgar al Director Ejecutivo los poderes que estime oportunos para el desempeño de sus funciones.
Será facultad de la Junta Directiva destituir al Director Ejecutivo.
Para la destitución y otorgamiento de poderes será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes o representados en la reunión de la Junta Directiva donde se trate el asunto.

Art. 27.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participa. en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.



- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

TÍTULO IV.- CONFIGURACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO I. DELEGACIÓN.

Art. 28.- Las Delegaciones.

La estructura territorial de la Asociación se basará en Delegaciones Provinciales.

No obstante la Junta Directiva se reserva el derecho a proponer la creación de Delegaciones de ámbito inferior a la Provincia. En este caso la creación de la Delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Tendrá la consideración de "Delegación consolidada" aquella que contando con los medios humanos y materiales necesarios para poder llevar a cabo el cumplimiento de la misión asumida por esta Asociación, realiza su trabajo conforme a los principios que la rigen, y desarrollan las actividades de las tres áreas (Educación para el Desarrollo, Proyectos de Desarrollo y Ayuda Humanitaria).

Los Asociados Voluntarios de las Delegaciones consolidadas tendrán derecho a representación en la Asamblea General a través de los Compromisarios según lo establecido en estos Estatutos.

Los Delegados de las Delegaciones consolidadas tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos como miembro de la Junta Directiva según norma establecida en estos Estatutos.

El resto de Delegados podrá participar en las Asambleas Generales de la Asociación, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II: CENTROS DE COLABORACIÓN.

Art. 29.-

Se considerarán Centros de Colaboración aquellos centros de la Asociación que, no teniendo la condición de Delegación, cuenten con los medios humanos y materiales necesarios para poder llevar a cabo el cumplimiento de la misión asumida por esta Asociación, realizando su trabajo conforme a los principios que la rigen.

Estos Centros dependerán administrativamente de la Delegación en cuyo ámbito se desarrolle su actuación y funcionamiento.



El Comité Rector de la Delegación a la que pertenezca será el encargado de ratificar al responsable del Centro y le dote de las funciones que estime oportunas para la gestión del mismo.

Art. 30.-

Las Delegaciones y Centros de Colaboración serán los encargados de planificar y realizar todas las actividades que les encomiende la Asociación para el cumplimiento de los fines que persigue la misma.

Estas actividades deberán desarrollarse siguiendo las directrices establecidas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

La realización de actividades no contempladas en el Plan Anual de la Asociación o el desarrollo de aquellas contempladas pero que planeen realizarse de forma diferente a las directrices establecidas, requerirán el permiso previo de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 31.-

Las Delegaciones consolidadas estarán dirigidas y administradas por una ASAMBLEA LOCAL y un COMITÉ RECTOR.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA LOCAL.

Art. 32.- Definición.

La Asamblea Local es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Delegación consolidada. Estará integrada por todos los Asociados Voluntarios que aparezcan en el último censo elaborado por el Secretario de la Delegación y ratificado por la Junta Directiva mediante su incorporación al censo de la Asociación por el Secretario de ésta.

A la Asamblea Local podrán asistir con voz y con voto los Colaboradores que abonan la cuota mínima de la Asociación y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser persona mayor de edad y no estar sujeta a impedimento legal alguno para el ejercicio del derecho.
- b) Ser admitido como Colaborador siguiendo lo dispuesto en los Estatutos.
- c) Tener una antigüedad de un año en el pago de la cuota mínima, de forma continuada, establecida por la Asociación.
- d) No estar implicado laboralmente con la Asociación.
- e) No tener interés personal, directa o indirectamente, en asuntos que puedan afectar negativamente al normal funcionamiento de la Asociación.

En cuanto a los requisitos necesarios para la válida adopción de los acuerdos, -convocatoria, quórum, mayoría, etc.- se dan aquí por reproducidos los mismos que rigen para la toma de decisiones en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.



El anuncio de la convocatoria se hará mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure su recepción, incluido los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o por anuncio en el tablón de la Delegación y de los Centros de Colaboración que le correspondan, y el plazo será sólo de 15 días.

En el caso de Asambleas Locales Extraordinarias este plazo se podrá reducir a 7 días.

Las Asambleas Locales se reunirán como mínimo dos veces al año y siempre que se convoque reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Estas reuniones deberán celebrarse con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

El acta de las reuniones de la Asamblea Local será enviada al Secretario de la Asociación dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Art. 33.- Funciones.

Serán facultades de la Asamblea Local:

- a) Aprobar el informe elaborado por el Comité Rector de las actividades realizadas por la Delegación para incluirlas en la Memoria Anual de la Asociación.
- b) Estudiar y deliberar los asuntos que se vayan a tratar en la reunión de la Asamblea General.
- c) Aprobar la propuesta anual de Presupuestos de ingresos y gastos de la Delegación para la inclusión, en su caso, en los Presupuestos Generales de la Asociación.
- d) Aprobar la propuesta de desarrollo de las actividades previstas en el Plan Anual de la Asociación elaborada por el Comité Rector de la Delegación.
- e) Estudiar, deliberar y, en su caso, aprobar las propuestas que sean presentadas por el Delegado y el Comité Rector en el ámbito de sus competencias.
- f) Elegir y proponer a la Junta Directiva la persona que va a ostentar el cargo de Delegado, nombrar a los otros componentes del Comité Rector a propuesta del Delegado y elegir a los Compromisarios que representen a la Delegación en la Asamblea General de la Asociación, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- g) Censurar la gestión del Comité Rector o de cualquiera de sus miembros, pudiendo proponer a la Junta Directiva el cese del Delegado y cesar a los otros miembros.
- h) Tratar los asuntos que a petición escrita de, al menos, un veinticinco por ciento de los Asociados Voluntarios censados en la Delegación se hayan incluido en el Orden del día y que sean de la competencia de la Delegación.
- i) Tratar todos los asuntos que surjan y que no estén conferidos al Comité Rector o a alguno de sus miembros, y que sean competencia de la Delegación.



Art 34.- Compromisario.

Las Asambleas Locales de las Delegaciones consolidadas serán las encargadas de elegir a sus Compromisarios.

Los compromisarios serán elegidos entre los Asociados Voluntarios.

Cada Asamblea Local elegirá dos Compromisarios más uno por cada veinticinco Asociados Voluntarios que conformen la Delegación, (desechándose el exceso sobre esta fracción), quienes asistirán e intervendrán en la Asamblea General en representación de los Asociados Voluntarios de la misma. No obstante lo anterior, el número de Compromisarios por cada Delegación no podrá superar el número de diez.

Los Compromisarios serán elegidos en la segunda reunión ordinaria de la Asamblea Local.

El mandato de Compromisario tendrá vigencia de un año natural a contar desde el primero de enero del año siguiente al de la fecha de celebración de la Asamblea Local en que el mismo fue elegido.

En el supuesto de que algún Compromisario cese como Asociado Voluntario de la Asociación dentro del período de vigencia de su cargo, el Comité Rector de la Delegación en que dicho voluntario esté censado acumulará su voto en otro Compromisario, lo que deberá comunicarse por escrito al Secretario de la Asociación dentro de los diez días siguientes a dicho cese y siempre antes de la primera reunión de la Asamblea General que pudiese tener lugar después del mismo.

Art. 35.- Comité Rector.

El Comité Rector de cada una de las Delegaciones estará compuesto por el Delegado, el Subdelegado en su caso, el Secretario, el Tesorero y los Vocales determinados por la Asamblea Local hasta un máximo de diez. Para todos los miembros de este Comité Rector estarán vigentes los condicionantes que rigen para los componentes de la Junta Directiva. En cuanto a los requisitos necesarios para la válida adopción de acuerdos, -convocatoria, quórum, mayoría, etc.-, se dan aquí por reproducidos los mismos que rigen para la toma de decisiones en la Junta Directiva de la Asociación.

Art 36.- Funciones del Comité Rector.

El Comité Rector de una Delegación tendrá las siguientes funciones:

- a) Gobernar y administrar la Delegación y sus actividades. Realizar toda clase de actos y de contratos de administración, de extraordinaria administración y de dominio, que la Junta Directiva le delegue y en la forma en que ésta determine.
- b) Convocar la Asamblea Local fijando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma.



- c) Elaborar la propuesta de desarrollo de las actividades previstas en El Plan Anual de la Asociación.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Confeccionar todos los años una propuesta de Presupuesto de ingresos y gastos de la Delegación.
- f) Elaborar el informe de las actividades realizadas por la Delegación para su inclusión en la Memoria Anual de la Asociación.
- g) Designar responsables, comisiones de trabajo o secciones que considere oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor realizada por estos.
- h) En el área de recursos humanos será el encargado de diseñar el organigrama laboral de la Delegación para su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación y de proponer a ésta los candidatos para ocupar los puestos de trabajo.
- i) Ejecutar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que sean de su competencia.
- j) Admitir y cesar a los Asociados Voluntarios y Colaboradores que vayan a formar o formen parte del censo de la Delegación, proponiendo a la Junta Directiva la ratificación de dicho nombramiento o cese mediante la incorporación de dicho censo al de la Asociación por el Secretario de esta.
- k) Mantener con los Órganos Centrales de la Asociación la comunicación necesaria y facilitar toda aquella información que exige la estructura de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Art 37-. Delegado.

Los Delegados de las diferentes Delegaciones consolidadas serán elegidos por las Asambleas Locales y nombrados por la Junta Directiva. El mandato de los mismos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez al finalizar el mandato.

Para una nueva candidatura será necesario el transcurso de cuatro años.

La condición de Delegado sólo se perderá por renuncia, muerte, incapacidad o destitución. Dicha destitución la efectuará la Junta Directiva, por decisión propia o a propuesta de la Asamblea Local que lo eligió.

La pérdida de la condición de Delegado conllevará la de miembro de la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva designará un sustituto, a propuesta del correspondiente Comité Rector, que deberá ser miembro de la misma Delegación que la del cesado, hasta el nombramiento de un nuevo Delegado propuesto por su Asamblea Local.

A la finalización del su mandato, y en el caso de que en la Asamblea Local no exista ningún candidato al cargo de Delegado, el cesante quedará en situación de interinidad, hasta que el Comité Rector proponga uno nuevo, siendo esta



MADRE CORAJE

interinidad como máximo de doce meses, manteniéndose a todos los órganos de la Asamblea Local.

Una vez terminada la situación de interinidad, si el Comité Rector no propone algún Delegado, la Junta Directiva establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad de la Delegación.

Art. 38.- Funciones del Delegado.

El Delegado tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, dentro de su territorio y la dirección de la Delegación conforme a los poderes y facultades que hayan sido otorgados por la Asociación.
- b) Fijar el orden del día y convocar las reuniones del Comité Rector.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea Local y del Comité Rector.
- d) Ejecutar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que afecten a la Delegación.
- e) Ordenar los gastos y los pagos de la Delegación, firmando mancomunadamente con el Tesorero o el Secretario los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- f) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exijan la marcha de la Delegación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tienen el carácter de certificaciones.
- g) Procurar contactos con otros colectivos radicados en su territorio que tengan análogos fines.
- h) Mantener con los Órganos Centrales de la Asociación la comunicación necesaria y facilitar toda aquella información que exige la estructura de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Art. 39.- Subdelegado.

Se podrá crear la figura del Subdelegado.

Será nombrado por la Asamblea Local a propuesta del Delegado.

El Subdelegado podrá ser el Tesorero o el Secretario de la Delegación.

Corresponde al Subdelegado realizar las funciones del Delegado en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, así como la realización de cuantas funciones les sean delegadas y/o asignadas por el Delegado o por el Comité Rector de la Delegación.

Art. 40.- Secretario de la Delegación.

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Delegación, y será su misión:

- a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la entidad.



- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea Local y del Comité Rector y transcribirlas a los libros correspondientes, asistir al Delegado durante las reuniones de ambos órganos y cursar las convocatorias a las mismas.
- c) Preparar la documentación necesaria para la elaboración, por el Comité Rector, de la propuesta de desarrollo de las actividades en la Delegación, contenida en el Plan Anual de la Asociación, así como para la redacción del informe de actividades realizadas por la Delegación.
- d) Llevar un fichero con los nombres y datos de afiliación de los Asociados Voluntarios y Colaboradores que formen parte del censo de la Delegación. Ser el encargado de enviar dicho censo al Secretario de la Asociación.
- e) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Delegado.
- f) Firmar, mancomunadamente con el Delegado o el Tesorero, los cheques, y otros documentos análogos.

Art. 41.- Tesorero de la Delegación.

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la documentación contable de la Delegación para integrarla en los libros de la Asociación.
- b) Preparar la documentación necesaria para la elaboración por el Comité Rector de la propuesta de Presupuesto de ingresos y gastos de la Delegación.
- c) Llevar el inventario de los bienes sociales de la Delegación.
- d) Firmar, mancomunadamente con el Delegado o el Secretario, los cheques, y otros documentos análogos.
- e) Tener bajo su custodia todos los fondos de la Delegación.

TÍTULO V. ASOCIADOS Y COLABORADORES.

Art. 42. Los Asociados Voluntarios.

Solo se accederá a la condición de Asociado Voluntario mediante la figura del Voluntario.

Podrá ingresar como Asociado Voluntario cualquier persona física que lo desee y sea admitida siguiendo lo dispuesto en estos Estatutos.

Para ser Asociado Voluntario será necesario:

- a) Ser mayor de edad y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Ser admitido siguiendo lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Tener una antigüedad de un año en el desempeño de las tareas asumidas.



MADRE CORAJE

- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y en la Carta de Compromiso con Madre Coraje.
- f) Aceptar el Código Ético del voluntario.
- g) No estar implicado laboralmente con la Asociación.

Para ocupar un cargo en la Asociación serán requisitos imprescindibles la mayoría de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser Asociado Voluntario de la Asociación.

Art. 43.- Baja de los Asociados Voluntarios.

Los Asociados Voluntarios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por falta a las obligaciones comprometidas.
- c) Por realizar acciones que vayan en contra de los principios de la Asociación.
- d) Por la comisión de faltas establecidas como muy graves en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

En los supuestos c) y d) la baja se producirá por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación previa audiencia del interesado e informe de la Delegación a la que pertenezca.

Art. 44. Derechos de los Asociados Voluntarios.

Los Asociados Voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Locales de las Delegaciones con voz y voto y en la Asamblea General de la Asociación por medio de sus Compromisarios.
- b) Participar en la elección de los Compromisarios que le representen en la Asamblea General.
- c) Ser elegidos para ostentar cargos en la Asociación.
- d) Exponer ante los órganos de gobierno quejas y reclamaciones respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- f) Disfrutar de todos los Derechos que como miembro de la Asociación le correspondan.

Art. 45.- Obligaciones de los Asociados Voluntarios.

Son obligaciones de los Asociados Voluntarios:

- a) Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación para el cumplimiento de sus fines.



- b) Cumplir y respetar lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno de esta Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y a los actos de la Asociación a los que sean convocados.

Art. 46.- Los Colaboradores.

Son Colaboradoras aquellas personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad puntual en la Asociación o presten ayuda económica a la misma con aportaciones ocasionales o con el abono de la cuota que la Asamblea de la Asociación haya fijado.

Los Colaboradores tendrán derecho a asistir a las Asambleas Locales, así como participar en las actividades formativas y divulgativas organizadas por la Asociación.

TÍTULO VI.- MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 47.-

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Los medios económicos con los que cuenta esta Asociación para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines son:

- a) Las aportaciones de Colaboradores.
- b) Las donaciones, legados y herencias recibidas y aceptadas.
- c) Los créditos concedidos por entidades financieras.
- d) La compra, venta, gravamen e hipoteca de inmuebles.
- e) La creación de empresas denominadas de economía social.
- f) Las subvenciones y ayudas que les puedan ser concedidas por organismos públicos o privados.
- g) El rendimiento de la valorización de todo tipo de materiales aptos para su reciclaje y todos los demás que la Junta Directiva apruebe y que sean legales.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



MADRE CORAJE

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN.

Art. 48.-

La Asociación se podrá disolver por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en el que se admita la fusión con otra Asociación que tenga el mismo fin.
- Por sentencia judicial.

Art. 49.-

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Fijar el haber resultante, si lo hubiese.

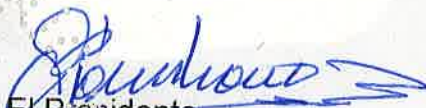
Se exceptúa aquí el caso en que la disolución sea debido a un proceso de fusión pues no procede realizar la liquidación.

Art. 50.-

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación análoga que la Asamblea General determine.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Jerez de la Frontera, 28 de octubre de 2014


El Presidente

Antonio Gómez Moreno



El Secretario

Philippe Hospitalier